



**UDEEC**  
UNIVERSIDAD DE  
CUNDINAMARCA

11-

Fusagasugá, 2021-04-06

Doctora:

**JENNY ALEXANDRA PEÑALOZA MARTÍNEZ**

Jefe de Oficina de Compras

Universidad de Cundinamarca

**Ref.** Respuestas a las Observaciones y Aclaraciones presentadas por el proponente **SEGUROS DEL ESTADO, LIBERTY SEGUROS S.A y MAPFRE SEGUROS**, el día 05 de abril a los Términos de referencia de la INVITACIÓN No. 005 de 2021 cuyo objeto es: **“ADQUISICIÓN DE POLIZA DE SEGUROS PARA LOS BIENES PATRIMONIALES DE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA EN LA SEDE, SECCIONALES, EXTENSIONES, OFICINA DE PROYECTOS ESPECIALES Y RELACIONES INTERINSTITUCIONALES, GRANJAS EXPERIMENTALES, LOTES, TERRENOS Y OTRAS EDIFICACIONES UBICADAS EN LOS DIFERENTES LUGARES O MUNICIPIOS.”**

Respetada Doctora:

De acuerdo a lo observado, en primer lugar, en el **numeral 10** donde el proponente **SEGUROS DEL ESTADO S.A.** manifiesta que: *“Se especifica en el numeral 6 de este numeral: “El certificado de existencia y representación legal debe de estar renovado al 03 de Julio de 2020”. Favor aclarar”* se debe decir que de acuerdo a lo ordenado por el Decreto 434 de 2020, expedido por el gobierno nacional, se otorgaron plazos especiales para la renovación de Matricula mercantil y los registros que integran el Registro único empresarial y Social RUE para la vigencia 2020 , motivo por el cual, para el caso que nos ocupa en la presente observación se estipuló como fecha de actualización el 03 de Julio de 2020.

Igualmente, en lo que se refiere a lo observado en el **Numeral 16** del mismo proponente, donde manifiesta: *“16. Módulo VI Del Contrato El numeral 7 estipula “Multas, Clausula Penal y Excepcionales” Agradecemos eliminar estas cláusulas, teniendo en cuenta lo estipulado en el numeral 2 del artículo 14 de la ley 80 de 1993 que a la letra dice “En los contratos que se celebren con personas públicas internacionales, o de cooperación, ..., así como en los contratos de seguro tomados por las entidades estatales, se prescindirá de la utilización de las cláusulas o estipulaciones excepcionales” (Negrilla y*

*cursiva fuera del texto original). Tal como lo describe la ley, en los contratos de seguros no es procedente la aplicación de cláusulas o estipulaciones exorbitantes o excepcionales. De otro lado, es importante aclarar que de acuerdo a lo establecido en el artículo 184 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el contenido de las pólizas debe ceñirse a las normas que regulan el contrato de seguro, al estatuto orgánico y a las disposiciones imperativas que resulten aplicables, so pena de ineficacia de la estipulación respectiva. Como la ley no puede ser interpretada más allá de su tenor literal, y la potestad de inclusión de cláusulas exorbitantes o excepcionales en los contratos de seguros no se encuentra consagrada en la ley, agradecemos proceder a eliminar estas cláusulas.” y lo observado por el proponente **LIBERTY SEGUROS** en su numeral 6, que solicita: “16. Módulo VI Del Contrato El numeral 7 estipula “Multas, Clausula Penal y Excepcionales” Agradecemos eliminar estas cláusulas, teniendo en cuenta lo estipulado en el numeral 2 del artículo 14 de la ley 80 de 1993 que a la letra dice “En los contratos que se celebren con personas públicas internacionales, o de cooperación, ..., así como en los contratos de seguro tomados por las entidades estatales, se prescindirá de la utilización de las cláusulas o estipulaciones excepcionales” (Negrilla y cursiva fuera del texto original). Tal como lo describe la ley, en los contratos de seguros no es procedente la aplicación de cláusulas o estipulaciones exorbitantes o excepcionales. De otro lado, es importante aclarar que de acuerdo a lo establecido en el artículo 184 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el contenido de las pólizas debe ceñirse a las normas que regulan el contrato de seguro, al estatuto orgánico y a las disposiciones imperativas que resulten aplicables, so pena de ineficacia de la estipulación respectiva. Como la ley no puede ser interpretada más allá de su tenor literal, y la potestad de inclusión de cláusulas exorbitantes o excepcionales en los contratos de seguros no se encuentra consagrada en la ley, agradecemos proceder a eliminar estas cláusulas. “*

Es de aclarar, que teniendo en cuenta que la Universidad de Cundinamarca es una Institución de Educación Superior, a quien se le reconoce constitucionalmente “autonomía universitaria” como lo refiere de manera expresa el artículo 69 de la Constitución Política, ley 30 de 1992, y demás normas concordantes, por lo tanto, es claro que tiene la facultad de darse sus propios estatutos y reglamentos en materias contractual, presupuestal administrativa y académica.

En consecuencia a lo anterior, es importante indicar que, los procesos contractuales al interior de esta Institución se erigen por lo dispuesto en el Acuerdo 012 de 2012 y la Resolución No. 206 de 2012, normas que disponen la inclusión de cláusulas excepcionales al derecho común, tal como se explica en los términos de referencia de la presente invitación; de esta manera no es procedente acceder a su observación.

En segundo lugar, de acuerdo a lo observado por el proponente **MAPFRE SEGUROS**, en su numeral 4, donde manifiesta: “*Amablemente solicitamos a la entidad poder presentar junto con la póliza de seriedad certificación de no expiración o revocación por falta de pago y/o recibo de pago y/o constancia de pago.*”

Permitame aclarar y reiterar que, de conformidad con el numeral 17 de los términos de referencia de la presente invitación, todos los oferentes deben presentar una póliza otorgada por una Compañía de Seguros o entidad bancaria legalmente establecida en el país, a favor de entidades estatales con el fin de asegurar la

seriedad de la propuesta presentada por el proponente, la suscripción del contrato y la expedición de la póliza que ampare el mismo, en caso de que el proponente resulte favorecido, la cual deberá contar con los requisitos descritos en el mencionado acápite, por lo tanto, serán aceptados todos los documentos adicionales que sean presentados de manera adjunta al requisito mínimo establecido por la Universidad.

Del mismo modo, en su ítem 19 el proponente **MAPFRE SEGUROS**, indica lo siguiente: *“En caso de requerir pólizas de cumplimiento, se sugiere a la entidad aclarar que la emisión de garantías de cumplimiento quedará sujeta a las políticas de suscripción y contratos de reaseguro de la compañía; de igual manera tener en cuenta, que cuando se presente para análisis un contrato o convenio interadministrativo, la aseguradora verificará la siguiente información y con base en ese estudio se aprobará o rechazará la solicitud:*

1. Objeto dentro de políticas de suscripción y contrato de reaseguro
2. Contragarantía y acreditación de facultad legal para firmarla
3. Solvencia financiera de la entidad estatal y cupo vigente
4. Existencia de contrato vigente con la aseguradora en virtud de licitación pública con la entidad estatal para todo su programa de seguros
5. Actividad propia del objeto social de la entidad estatal, es decir, que no se subcontrate el objeto contractual.

· Por favor confirmar la siguiente información:

1. Tipo de garantías requeridas
2. Montos de las garantías
3. Promedio de solicitudes anuales

Se informa al proponente que todo lo relativo al asunto de GARANTÍAS se describe de manera detallada en los términos de referencia, modulo IB, de la presente invitación, la cual se rige por lo ordenado en el artículo 28 de la resolución 206 del 27 de noviembre de 2012 por el cual se expide el “Manual de Contratación de la Universidad de Cundinamarca”.

**CLAUDIA VIVIANA SANCHEZ SERNA**

Directora Jurídica

Proyectó: Lina María Ortiz Cortázar

